



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Edwin German Benavides Ricaute
Radicado:	630013103002-2021-00119-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

- 1- Se requiere la nota de vigencia actualizada del poder que otorga Bancolombia a Abogados Especializados en Cobranzas S.A, contenido en la Escritura Pública Nro. 1843 del 26 de mayo de 2016, toda vez que la aportada, tiene vigencia hasta el año 2016.
- 2- En las pretensiones de la demanda, se deberá indicar con precisión si en los Pagarés aportados, se persigue el cobro de saldo insoluto o capital vencido.
- 3- Se precisa que si se persigue el cobro de saldo insoluto, no hay lugar al cobro de intereses de plazo y el cobro de los intereses de mora se debe realizar a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- 4- En caso, de que se persiga el cobro de capital vencido, se deberá indicar con precisión al fecha inicial y final de cobro de los intereses corrientes y la fecha inicial de cobro de los intereses de mora.
- 5- De la redacción de las pretensiones de la demanda, se observa que se está realizando doble cobro por concepto de intereses de mora en cada uno de los Pagarés aportados. En consecuencia, se deberá indicar en forma clara, precisa y congruente la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta las observaciones enunciadas en este providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

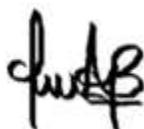
Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Pilar María Saldarriaga C., en los términos del poder conferido.

Cuarto: Se ordena remitir copia de esta providencia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com y pmsaldarriaga@gmail.com,

NOTIFIQUESE

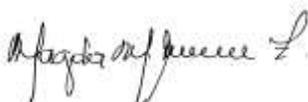


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 073

Hoy, 24/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c723dbfec94729fa46e9dbcba11075facdae675c873ad902dc9f4b4917a52fd**
Documento generado en 21/05/2021 11:44:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>